

CONVENIO COLECTIVO DE CABLEMEL, S. L.

Preámbulo.

1.- Determinación de las partes que lo conciertan, legitimación y eficacia.

El presente convenio colectivo de empresa de CABLEMEL S.L., se suscribe por un lado por la representación de la empresa y por otro, por la representación legal de los empleados de la misma con el objetivo de establecer el marco de referencia de las relaciones laborales entre Cablemel S.L. y sus empleados.

Las mencionadas partes cuentan, y se reconocen recíprocamente, con la representatividad requerida en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, por tanto, con plena legitimidad para suscribir un convenio colectivo de carácter estatutario.

En este sentido este convenio colectivo está dotado de la eficacia jurídica y fuerza de obligar que la Constitución y la ley le confieren, incorporando con tal carácter la regulación de las condiciones laborales básicas para Cablemel S.L. y los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

2.- Principios que informan el presente convenio.

Tanto la negociación como el contenido material del presente convenio se han inspirado en los siguientes principios que son fuente esencial para su correcta aplicación e interpretación: Principio de buena fe, principio de autonomía de la voluntad de las partes, principio de no discriminación y principio de diálogo social.

El presente convenio colectivo sustituye y deroga en su integridad a todos los convenios colectivos que Cablemel S.L. tuviese suscritos con anterioridad.

CAPÍTULO I

Extensión y ámbito del convenio

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo que Cablemel S.L. tiene instalados en todo el territorio español, así como en los que se puedan crear en el futuro durante su período de vigencia.

Artículo 2.- Ámbito personal y funcional.

El presente convenio colectivo afecta a todo el personal de plantilla que presta sus servicios en Cablemel S.L., cualesquiera que sean sus cometidos. En todo caso, queda excluido del ámbito de aplicación del presente convenio el personal de alta dirección al que se refiere el artículo 2.1.a), del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

La vigencia del presente convenio será desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.